



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 17 de Marzo de 2006	Características	114212816
Año LXXXVII	Permiso	0341083
No. 22	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA, FORMULA UN ATENTO EXHORTO A LOS AYUNTAMIENTOS QUE INTEGRAN EL ESTADO, QUE AÚN NO HAN APROBADO LOS DECRETOS 278, 458 Y 619, PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE, CONVOQUEN A SESIÓN DE CABILDO Y EN CONSECUENCIA, REMITAN LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A ESTA SOBERANÍA POPULAR..... 6

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE ADHIERE AL PUNTO DE ACUERDO No. 99/05 I P.O., ENVIADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA..... 9

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE ADHIERE AL PUNTO DE ACUERDO No. 100/05 I P.O., ENVIADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA..... 14

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE ADHIERE AL PUNTO DE ACUERDO No. 1855/05 ENVIADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA..... 18

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

DICTAMEN 001/SO/03-03-2006 QUE EMITE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RESPECTO A LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ALIANZA POR GUERRERO..... 22

RESOLUCIÓN 001/SO/03-03-2006 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, RESPECTO A LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS POR EL PARTIDO ALIANZA POR GUERRERO. 27

CONTENIDO

(Continuación)

DICTAMEN 002/SO/03-03-2006 QUE EMITE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RESPECTO A LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO CONVERGENCIA.....	30
RESOLUCIÓN 002/SO/03-03-2006 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, RESPECTO A LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO CONVERGENCIA.....	34

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 211-I/2001, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	37
Tercera publicación de edicto exp. No. 266/2002-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	37
Tercera publicación de edicto exp. No. 266-2/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	38
Tercera publicación de edicto exp. No. 223/2004-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Zihuatanejo, Gro.....	39

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Tercera publicación de edicto exp. No. 142/2004-II, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Arcelia, Gro.....	40
Tercera publicación de edicto exp. No. 78/2005-II, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Arcelia, Gro.....	40
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Calle Chapultepec esq. con Prosperidad de Huitzuc de los Figueroa, Gro.....	41
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio, ubicado en la Calle Zapata, Lote 1, Manzana 46, en el Barrio de Guadalupe de Petaquillas, Municipio de Chilpancingo, Gro.....	41
Segunda publicación de edicto exp. No. 167/2005-CIII, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Taxco, Gro.....	42
Segunda publicación de edicto exp. No. 562-3/03, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	43
Segunda publicación de edicto exp. No. 260-3/2002, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	43
Segunda publicación de edicto exp. No. 349-2/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	44

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 120-2/2004, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Gro.....	45
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Juan N. Alvarez del Barrio de San José de Olinalá, Gro.....	46
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Ramón Ibarra y González del Barrio de San José de Olinalá, Gro.....	46
Primera publicación de edicto exp. No. 163/2005-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	47
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 186/2003-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.....	47
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 72/2001-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	48
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 166-II/2003, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	50
Primera publicación de edicto exp. No. 910-3/94, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	50

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA, FORMULA UN ATENTO EXHORTO A LOS AYUNTAMIENTOS QUE INTEGRAN EL ESTADO, QUE AÚN NO HAN APROBADO LOS DECRETOS 278, 458 Y 619, PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE, CONVOQUEN A SESIÓN DE CABILDO Y EN CONSECUENCIA, REMITAN LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A ESTA SOBERANÍA POPULAR.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión celebrada el día 01 de marzo del 2006, el Ciudadano Diputado Bernardo Ortega Jiménez, presentó una

Propuesta de Acuerdo Parlamentario, bajo los siguientes términos:

"Que con fechas 28 de junio del 2004, 15 de febrero y 04 de noviembre del 2005, las Diputadas y los Diputados de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, aprobaron los Decretos números 278, 458 y 619, mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que la reforma al párrafo primero del artículo 1º de la Constitución Política Local, aprobada mediante decreto 278, tiene como finalidad garantizar la igualdad de hombres y mujeres y el goce de las garantías otorgadas por las Constituciones Federal y Estatal.

Que con la adición de la fracción VI al artículo 11 de la Constitución Política Estatal, aprobada mediante decreto 458, tiene por finalidad establecer la obligación a los ciudadanos para cuidar, conservar y restaurar los recursos naturales y el medio ambiente.

Que las reformas aprobadas a las fracciones XVIII, XIX

y XXXIX del artículo 47; VII del artículo 74; los artículos 102 y 106; la fracción II y el segundo, tercer y cuarto párrafos de la fracción IV del artículo 107; el primer párrafo del artículo 112 y el primer párrafo del artículo 113 tienen como principal objetivo la conveniencia de establecer la periodicidad anual de las Cuentas Públicas en cuanto a la rendición de cuentas de las Entidades Fiscalizadas. Con ello se pretende agiliza el trabajo de presentarlas cada cuatrimestre, como actualmente se viene haciendo.

Lo anterior, porque el formato de presentación cuatrimestral de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado y los Municipios, se ha convertido en un elemento de conflicto para la fiscalización del gasto público.

Además de las reformas que en materia de fiscalización, la entrada en vigor del Decreto en comento, establecería que el Ejecutivo envíe a este Honorable Congreso, a más tardar el 15 de octubre de este año, las Iniciativas de Ley de Ingresos y de Decreto del Presupuesto de Egresos, brindando la oportunidad al Congreso, a través de sus Comisiones, analizar en forma exhaustiva y pormenorizada los documentos citados, con la colaboración de los titulares de las dependencias que integran la Administración Pública Estatal.

Que en tiempo y forma, la Presidencia de la Mesa Directiva, remitió los decretos citados a los Honorables Ayuntamientos que integran el Estado, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 125 fracción III de la Constitución Política Local.

Sin embargo, para que las reformas constitucionales surtan efecto, es necesario que la mayoría de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero validen en sesión de Cabildo las reformas y adiciones de antecedentes.

Que a la fecha, en relación con los decretos 278, 458 y 619, las reformas y adiciones a la Constitución Local, han sido validadas por 24, 15 y 21 Ayuntamientos, respectivamente; por tal razón y dado que la mayoría de los Cabildos Municipales no han validado los citados Decretos, procede que esta Soberanía Popular, realice un exhorto, a efecto de que a la brevedad, en sesión de cabildo validen las mismas y remitan las Actas correspondientes, para que este Congreso, una vez contando con los votos requeridos, emita los Acuerdos de validación correspondientes."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 01 de marzo del 2006, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por

unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la Propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Ciudadano Diputado Bernardo Ortega Jiménez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, decreta y expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la División de Poderes y a las esferas de competencia, formula un atento exhorto a los Ayuntamientos que integran el Estado, que aún no han aprobado los Decretos 278, 458 y 619, para que a la brevedad, convoquen a Sesión de Cabildo y en consecuencia, remitan las actas correspondientes a esta Soberanía Popular.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Remítase el Acuerdo Parlamentario a los 81 Ayuntamientos que conforman la Entidad para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo el día primero del mes de marzo del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

BENITO GARCÍA MELÉNDEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MARÍA GUADALUPE PÉREZ URBINA.

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE ADHIERE AL PUNTO DE ACUERDO No. 99/05 I P.O., ENVIADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión celebrada el día 22 de febrero del 2006, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, presentaron un Dictamen con Proyecto de Acuerdo, bajo los siguientes términos:

"Que en sesión de fecha 6 de diciembre del año 2005, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del Punto de Acuerdo de referencia, mandatando su Presidencia, turnarlo a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, para la emisión del Dictamen respectivo.

Que por Oficio Número LVIII/1ER/OM/DPL/067/2005, de fecha 6 de diciembre del año 2005, la Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, en acato al mandato de la presidencia de la Mesa Directiva, remitió a esta Comisión, el referido Punto de Acuerdo para los efectos legales conducentes.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción XII, 62 fracción IV, 84, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesca, tiene plenas facultades para analizar el Punto de Acuerdo de referencia y emitir el dictamen respectivo.

Que en el Punto de Acuerdo en comento, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, en sesión de fecha 18 de octubre del año 2005, se establece:

PRIMERO.- Solicitar al Titular del Poder Ejecutivo Federal, que por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se dé cabal cumplimiento a la Ley de Energía para el Campo y su Reglamento, emitiéndose, con carácter de urgente, los instrumentos jurídicos faltantes mediante los cuales se brin-

de el acceso a los beneficios establecidos para los productores del sector agrícola en dichos ordenamientos jurídicos.

SEGUNDO.- Remitir copia del presente Acuerdo a las Legislaturas de los Estados de la República Mexicana, incluyendo a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que, de considerarlo pertinente, se adhieran al mismo.

Que el citado Punto de Acuerdo entre sus consideraciones refiere:

1. Que en el año 2002 se concretaron grandes consensos legislativos que se plasmaron en un ordenamiento jurídico, La Ley de Energía para el Campo, cuyo propósito sería encausar los diversos mecanismos e instrumentos de carácter financiero que vinieran en auxilio e impulsaran la actividad agropecuaria.

2. Que es hasta el 4 de diciembre del 2003 cuando por fin se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley Reglamentaria correspondiente, siendo que el artículo segundo transitorio de la Ley de Energía para el Campo, misma que entrara en vigor en diciembre del 2002, estableció un plazo al Ejecutivo Federal de 75 días para que dicho Reglamento cobrara vigencia

3. Que este cuerpo normativo, en una disposición

transitoria, determina que la Secretaría de Agricultura, Gananadería, Pesca y Alimentación, emitirá los instrumentos jurídicos específicos necesarios para la ejecución del Programa Especial de Energía para el Campo.

4. Que es hasta el 4 de abril del año en curso, cuando aparece publicado en el Diario Oficial de la Federación, el documento denominado: Lineamientos por los que se Regula el Programa Especial de Energía Para el Campo. En el que se establecen los procedimientos para que las personas físicas y morales que realicen actividades agrícolas, y que utilicen energía eléctrica en el bombeo y rebombeo de agua para uso de riego agrícola, sean beneficiarios de la cuota energética de energía eléctrica a tarifas de estímulo, para los procesos productivos primarios de las actividades agrícolas, así mismo en dicho acuerdo se establecen tarifas diferenciadas, lo que contraviene el principio de igualdad establecido en la Ley de Energía para el Campo.

5. Que se trata de un acatamiento parcial, ya que se refiere únicamente a los consumos de electricidad derivados del bombeo y rebombeo de agua para uso agrícola, por lo que aún faltan por aparecer los lineamientos para las demás actividades en materia de electricidad e hidrocarburos y la propia agricultura en materia de

hidrocarburos para poder acceder a los precios preferenciales de gasolina, diesel, combustóleo y electricidad.

6. Que el jueves 25 de agosto del año en curso, el Congreso de la Unión, por conducto de su Comisión Permanente, presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación una controversia constitucional contra el Presidente Vicente Fox Quesada, por la expedición del reglamento a la Ley de Energía para el Campo, ya que a juicio de los legisladores, violenta e invade las facultades del Poder Legislativo.

7. Que este recurso se interpuso a efecto de revertir los efectos de dicho reglamento y otros acuerdos que se derivan del mismo, sobre todo en lo que se refiere al establecimiento de tarifas diferenciales para productores agropecuarios, puesto que el multicitado reglamento se considera un instrumento incompleto, que no cumple con la Ley de Energía para el Campo, en el cual se establecen precios y tarifas de estímulos de los energéticos agropecuarios, con el objetivo de apoyar a los productores del agro.

Para realizar un análisis objetivo sobre el particular, esta Comisión Dictaminadora consultó las consideraciones por las que los integrantes de la Primera Comisión de la Comisión Permanente encargada de analizar los temas de Gober-

nación, Puntos Constitucionales y Justicia aprobaron -4 de Mayo del 2005- el Punto de Acuerdo donde se conviene interponer dicha controversia constitucional, donde se establece lo siguiente:

a) El 09 de diciembre de 2002, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aprobó por unanimidad la Ley de Energía para el Campo, posteriormente la Cámara de Senadores la aprobó de igual forma el 12 de diciembre de 2002, expidiéndola el Ejecutivo Federal el 30 de Diciembre de 2002.

b) El 04 de diciembre de 2003 incurriendo ya en un desacato el Ejecutivo Federal publica el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley de Energía para el Campo, toda vez que la ley marcaba claramente 75 días para su publicación. No obstante este reglamento determina unos instrumentos jurídicos que se deberán considerar en la Programa Especial de Energía para el Campo publicando este el mismo día y dicho programa especial remite en su artículo segundo transitorio que para la publicación de los instrumentos jurídicos tendrán 45 días, los que son expedidos hasta el 04 de abril de 2005, incurriendo en incumplimiento de los tiempos establecidos y no solo eso sino que estos lineamientos rebasan el espíritu y letra de la ley.

c) Nuestra Constitución

prevé en su artículo 105, fracción I, inciso c) la posibilidad de interponer ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, controversia constitucional por actos del Poder Ejecutivo que violenten las atribuciones del Poder Legislativo y en especial, aquellas que trasgredan el principio de división de poderes.

d) Asimismo, su Ley Reglamentaria, establece un plazo de 30 días para su interposición contando a partir de la fecha de entrada en vigor del acto de aplicación de la norma. En el caso de los lineamientos que son parte del reglamento de la Ley de Energía para el Campo el plazo fenece el próximo 16 de mayo 2005.

e) La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha pronunciado jurisprudencia en el sentido de que los Reglamentos emitidos por el Poder Ejecutivo no pueden en ningún momento ir más allá de la Ley o en contra de ella; en caso contrario son inconstitucionales, toda vez que violentan el principio de división de poderes contenido en el artículo 49 de nuestra Carta Magna (Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVI, Septiembre de 2002, Tesis: I.2o.P.61 P, Página: 1453).

f) A su vez, el Reglamento y sus instrumentos jurídicos de esta ley resulta inconsti-

tucional entre otros motivos, porque pretende imponer precios diferentes a las tarifas eléctricas de estímulo y no estímulo contraviniendo con el artículo 5 de la Ley de Energía para el Campo, en la que establece claramente que los precios y tarifas de estímulo que se autoricen para las diferentes actividades agropecuarias, serán iguales para todos los productores del país, transgrediendo en consecuencia el artículo 73 fracción X de nuestra Constitución y en consecuencia excediéndose el Ejecutivo federal en la atribución reglamentaria que prevé el artículo 89 fracción I de la Carta Magna así como el artículo 1ro, 14 y 16 de la misma.

g) En este sentido, queda claro que esta H. Cámara de Diputados conforme a lo que establece el artículo 105, fracción I, está facultada para interponer controversia constitucional en contra del acto del Ejecutivo Federal que se origina por la expedición, publicación, y entrada en vigor del reglamento, programa especial de energía para el campo y lineamientos de la Ley de Energía para el Campo.

Que después de realizar un análisis exhaustivo del Punto de Acuerdo en comento la Comisión Dictaminadora, consideró procedente adherirse al citado Punto de Acuerdo, toda vez que consideramos que el Programa Especial de Energía para el Campo, contraviene lo dispuesto en el artículo

5 de la Ley de Energía para el Campo."

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 22 de febrero y 01 de marzo del 2006, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta fecha la Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, decreta y expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- La Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al Punto de Acuerdo 100/05 I P.O., enviado por el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y al Secretario de Energía, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo el día primero del mes de marzo del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

BENITO GARCÍA MELÉNDEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MARÍA GUADALUPE PÉREZ URBINA.

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE ADHIERE AL PUNTO DE ACUERDO No. 100/05 I P.O., ENVIADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión celebrada el día 09 de febrero del 2006, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, presentaron un Dictamen con Proyecto de Acuerdo, bajo los siguientes términos:

"Que en sesión de fecha 6 de diciembre del año 2005, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del Punto de Acuerdo de referencia, mandatando su Presidencia, turnarlo a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, para la emisión del Dictamen respectivo.

Que por Oficio Número LVIII/1ER/OM/DPL/066/2005, de fecha 6 de diciembre del año 2005, la Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, en acato al mandato de la presidencia de la Mesa Directiva, remitió a esta Comisión, el referido Punto de Acuerdo para los efectos legales conducentes.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción XII, 62 fracción IV, 84, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, tiene plenas facultades para analizar el Punto de Acuerdo de referencia y emitir el dictamen respectivo.

1. Que en el Punto de Acuerdo en comento, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, en sesión de fecha 18 de octubre del año 2005, se establece:

PRIMERO.- Solicitar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la derogación inmediata de la norma Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, por el que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de la fruta; misma que es el sustento legal para que se fumiguen con Bromuro de Metilo

las frutas de cuarentena en tránsito hacia los mercados nacionales.

SEGUNDO.- Solicitar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que implemente una nueva Norma Oficial Mexicana, que establezca los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta, tomando en cuenta los avances tecnológicos y científicos para evitar los daños que causa el Bromuro de Metilo.

TERCERO.- Remitir copia del presente acuerdo a las legislaturas de los Estados de la República Mexicana, incluyendo a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que, de considerarlo pertinente, se adhieran al mismo.

Que el citado Punto de Acuerdo entre sus consideraciones refiere:

I. Al iniciarse las negociaciones del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica, se insistió que México debía usar medidas fitosanitarias más severas en su producción agrícola. A partir de estas negociaciones, la Secretaría de Agricultura y Ganadería y Desarrollo Rural emitió la normatividad para someter a fumigación con bromuro de metilo a los millones de frutas principalmente cítricos que son cosechadas en el país y transportadas

a los mercados nacionales. Esta reglamentación se condensó en la Norma Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997.

II. Estas fumigaciones han provocado daños y perjuicios sin medida. La mayoría de la fruta se contamina provocando en ellas oxidación o quema, manchas y putrefacción prematura, además de que muchos cargamentos inmediatamente después de salir de la cámara de fumigación sufren pérdidas parciales y en varios casos totales. En la especie quedan residuos tóxicos debido a los procesos de absorción y adsorción (proceso físico o reacción química), en la que el bromuro de metilo queda atrapado en el interior del material tratado.

III. La mosca mexicana de la fruta, plaga que dicen combatir, es una viajera internacional, para la que nada significan las fronteras mucho menos las barreras fitosanitarias. Llegada la época de la lluvia se trasladan movidas por sus propias alas y apoyadas por los vientos hacia el norte de la República Mexicana y a los Estados del sur de los Estados Unidos de Norteamérica sin que existan métodos que impidan su migración natural.

IV. El bromuro de metilo tiene poder para actuar de numerosas formas interfiriendo en los procesos biológicos y bioquímicos fundamentales de los seres vivos. Sus efectos en la salud pueden ser inmediatos

o bien manifestarse tiempo después, lo que se conoce como efectos crónicos: cáncer, leucemias, daños reproductivos, disrupción hormonal o endócrina.

Que para realizar un análisis objetivo del citado Punto de Acuerdo, esta Comisión Dictaminadora consulto estudios científicos nacionales e internacionales sobre el uso del Bromuro de Metilo, identificándose:

a) Que el Bromuro de Metilo por ser un agroquímico de amplio espectro, bajo costo y fácil aplicación es utilizado ampliamente en las actividades agrícolas, principalmente como desinfectante de suelos y control de plagas y en menor medida como fumigante en almacenes y tratamiento de cuarentenas.

b) Que alrededor del 75% de la producción mundial se destina a la fumigación de suelos destinados al cultivo de tomates, fresas, melones, pepinos, pimientos, berenjenas y ornamentales.

c) Que la aplicación crónica de bromuro de metilo al suelo puede producir disminución grave en la diversidad y en la actividad enzimática de los suelos, creando en el futuro problemas en la descomposición de la materia orgánica y la aparición de nuevas enfermedades producidas por hongos y bacterias, al disminuir la actividad biológica y la capacidad de autorregulación de los suelos

originando problemas de "cansancio del suelo" que son difíciles de explicar.

d) Que la Organización Mundial de la Salud ha considerado a esta sustancia de extremadamente tóxica debido a que su contacto continuo provoca alteraciones en el sistema nerviosos, malformaciones congénitas y daños crónicos irreversibles en el hígado, riñones y pulmones; además, de ocasionar cáncer de próstata en los trabajadores agrícolas

e) Que durante su aplicación una parte importante se libera al atmósfera, por lo que en 1992 el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente reconoció oficialmente al Bromuro de Metilo como una de las principales sustancias responsables del deterioro de la capa de ozono y, por consiguiente, del cambio climático mundial.

f) Que nuestro país es signante del convenio internacional denominado "Protocolo de Montreal sobre las Substancias que agotan la Capa de Ozono" y donde los países en desarrollo, como México han convenido la eliminación del uso del Bromuro de Metilo para el año 2015. En el caso de los países desarrollados, se ha convenido su reducción para el año 2010. En ambos casos con excepción de las etapas de cuarentena y pre-embarques.

g) Que estudios sobre el particular, muestran que alrededor del 90% de las aplicaciones de bromuro de metilo empleadas en cuarentenas y pre-embarques se convierten en emisiones a la atmósfera, con los consecuentes daños a la capa de ozono.

h) Que no obstante, que a nivel internacional se han identificado alternativas para la mayoría de sus usos, a la fecha no existe un producto único que pudiera reemplazarlo, debido a que se trata de un agroquímico usado para combatir una amplia gama de plagas.

Que después de realizar un análisis exhaustivo del Punto de Acuerdo en comento esta Comisión Dictaminadora, considera procedente adherirse al citado Punto de Acuerdo, toda vez que sí bien no existe restricción o compromiso internacional alguno que restrinja el uso del Bromuro de Metilo en las etapas de cuarentena y pre-embarques, se considera conveniente promover su sustitución dado los efectos nocivos que está teniendo en el medio ambiente y la salud humana".

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 09 y 15 de febrero del 2006, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta fecha la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó

por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, decreta y expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al Punto de Acuerdo No. 99/05 I P.O. enviado por el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo Parlamentario a la Honorable Cámara del Estado de Chihuahua y a las demás Legislaturas de los Estados de la República Mexicana, para los efectos procedentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los quince días del mes de febrero del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

RAÚL TOVAR TAVERA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RAYMUNDO GARCÍA GUTIERRÉZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE ADHIERE AL PUNTO DE ACUERDO No. 1855/05 ENVIADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión celebrada el día 22 de febrero del 2006, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, presentaron un Dictamen con Proyecto de Acuerdo, bajo los siguientes términos:

"Que en sesión de fecha 22 de diciembre del año 2005, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del Punto de Acuerdo de referencia, mandatando su Presidencia, turnarlo a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, para la emisión del Dictamen respectivo.

Que por Oficio Número LVIII/1ER/OM/DPL/169/2005, de fecha 22 de diciembre del año 2005, la Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, remitió a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, el referido Punto de Acuerdo para los efectos legales conducentes.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción XIX, 70 fracción IV, 84, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesca, tiene plenas facultades para analizar el Punto de Acuerdo de referencia y emitir el dictamen respectivo.

Que en el Punto de Acuerdo en comento, aprobado por la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Colima, en sesión de fecha 29 de noviembre del año 2005, establece solicitar al Titular del Ejecutivo Federal, expida un decreto mediante el cual se prorrogue la suspensión de manera indefinida los descuentos que se establecieron a favor de los productores rurales en el decreto que reforma el Reglamento de Seguridad Social para el Campo, emitido por el entonces Titular del Ejecutivo Federal, Ernesto Zedillo Ponce de León, el 29

de junio de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio del mismo año.

Que en el citado Punto de Acuerdo, se expone que el Honorable Consejo Técnico del IMSS, emitió el Acuerdo en el que dispusieron los montos, plazos, términos y condiciones necesarios para la debida aplicación del esquema antes precisado, publicándose el 13 de agosto de 1998. Que el Acuerdo definió la reducción gradual del porcentaje de descuento que beneficiaba a trabajadores y productores del campo, por lo que dentro de su primer año de vigencia, el beneficio correspondiente al porcentaje de descuento sería del 60%, hasta llegar a su quinto año de operación al 20%, beneficio de descuento con el que hoy día cuentan los trabajadores estacionales del campo, mismo que concluirá el próximo 30 de junio del año 2006.

Que la prorroga de suspensión indefinida, se solicita que se mantenga, hasta en tanto no sea analizada, estudiada y dictaminada la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social de los Trabajadores Eventuales y Permanentes del Campo, que presentó el Senador Héctor Michel Camarena, el día 4 de noviembre de 2004, ante la Quincuagésima Novena Legislatura del Senado de la Republica.

Que la Iniciativa con

Proyecto de Decreto, presentada el Senador Héctor Michel Camarena, el día 4 de noviembre de 2004, ante la Quincuagésima Novena Legislatura del Senado de la Republica, se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley, a fin de que los mismos trabajadores estacionarios y permanentes del campo accedan a la seguridad social, y que las cuotas de aseguramiento del régimen obligatorio de dichos trabajadores eventuales del campo, sean cubiertas en su totalidad por el Estado, tomando en consideración las condiciones económicas y financieras del campo mexicano, exceptuando de esta modalidad a aquellos trabajadores que desarrollen labores dentro de la industria agrícola, empaque, exposición y venta de productos, los que tendrán sujeción a las disposiciones del trabajador permanente.

Además de que en la misma iniciativa, se establece un subsidio solidario de riesgo a la producción, a fin de que los productores rurales que por contingencia o fenómenos naturales hayan perdidos parcial o totalmente sus cosechas, obtengan un beneficio de condonación del cincuenta y cien por ciento, en caso de afectación parcial o total respectivamente, con las limitantes que se prevean en la Ley respectivamente.

Que la iniciativa de reforma y adiciones a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social de los Trabajadores

Eventuales y Permanentes del Campo, representará con su aprobación y ejercicio un subsidio importante para los productores rurales, porque al responsabilizarse el Estado de las cuotas de aseguramiento del régimen obligatorio de los trabajadores eventuales, se esta incentivando la producción del campo mexicano.

Que hasta hoy, es inviable la debida aplicación de los montos, plazos, términos y condiciones de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social de los Trabajadores Eventuales y Permanentes del Campo, porque se evaden los pagos correspondientes a la seguridad social de los jornaleros, como las propias cifras oficiales del IMSS nos los señala; ya que durante el periodo comprendido del año de 1999 a junio de 2004, fueron únicamente 170 mil trabajadores eventuales urbanos, los afiliados. Pero sobretodo son una carga financiera para la producción rural de México.

Que después de realizar un análisis exhaustivo del Punto de Acuerdo en comento la Comisión Dictaminadora, consideró procedente adherirse al citado Punto de Acuerdo; toda vez que no obstante, el numero de trabajadores eventuales y permanentes del campo en nuestra entidad es indeterminado. Pero que se ajusta a las necesidades y realidad de nuestros migrantes guerrerenses, que en su gran mayoría jornaleros indígenas mixtecos y nahuas que trabajan en el

Noroeste y Norte de México."

T R A N S I T O R I O S

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 22 de febrero y 01 de marzo del 2006, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta fecha la Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, decreta y expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- La Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al Punto de Acuerdo No. 1855/05 enviado por el Honorable Congreso del Estado de Colima.

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Honorable Congreso del Estado de Colima, al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de La Unión, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo el día primero del mes de marzo del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

BENITO GARCÍA MELÉNDEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MARÍA GUADALUPE PÉREZ URBINA.

Rúbrica.

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

DICTAMEN 001/SO/03-03-2006 QUE EMITE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RESPECTO A LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ALIANZA POR GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha veinticuatro de enero del año dos mil seis, fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Consejo Estatal Electoral, el oficio sin número, suscrito por el **C. Salustio García Dorantes**, Representante Propietario del Partido Alianza por Guerrero, ante este Organismo Electoral, mediante el cual envía el Acta de la Primera Asamblea Estatal Ordinaria, celebrada por el Instituto Político que representa el día 15 de enero del presente año; adjuntando al presente en medio magnético los Estatutos del Partido que representa con las modificaciones correspondientes, dando cumplimiento al Acuerdo 078/SO/11-11-2005, de fecha 11 de Noviembre del dos mil cinco, dictado y aprobado por el Consejo Estatal Electoral; derivado de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de fecha treinta de septiembre de dos mil cinco, con la cual resolvió el Recurso de Apelación interpuesto por los CC. CARLOS SÁNCHEZ BARRIOS y ANTONIO COLÍN RAMÍREZ, en su carácter de Presidente y

Secretario General, respectivamente de la entonces Organización Política denominada "Alianza por Guerrero".

2.- Mediante oficio número 0200/2006, de fecha 30 de enero del año en curso, el Presidente de este Organismo Electoral remitió la documentación a esta Comisión de Organización Electoral, a efecto de que se procediera a la revisión y análisis de la misma, así como a la emisión del dictamen que en derecho procediera.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que los artículos 25 de la Constitución Política Local y 22 del Código Electoral del Estado, disponen que se reconocen a los partidos políticos como formas de organización de interés público, con sus propios principios y estatutos, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen.

II.- Que el Consejo Estatal Electoral tiene, entre otras atribuciones la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar que las actividades de los partidos políticos se

desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; en términos de lo dispuesto por el artículo 76, fracciones I y III del Código Electoral del Estado.

III.- Que los partidos políticos tienen la obligación, entre otras, de comunicar al Consejo Estatal Electoral, cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos, hasta que el Consejo declare la procedencia constitucional y legal de las mismas; debiéndose emitir la resolución respectiva, en un plazo que no exceda de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación; en términos de lo dispuesto por el artículo 39 inciso n) del Código de la materia.

IV.- Que con fecha 15 de enero de 2006, el Partido Alianza por Guerrero, celebró la Primera Asamblea Estatal Ordinaria, en la que aprobó por unanimidad de votos adicionar a los Estatutos lo estipulado en el Artículo 29 incisos e) y f) del Código Electoral del Estado; esto en cumplimiento al Acuerdo 078/SO/11-11-2005, de fecha 11 de Noviembre del dos mil cinco, dictado por el Consejo Estatal Electoral, derivado de la sentencia de fecha treinta

de septiembre de dos mil cinco, emitida por la Sala Central del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente número TEE/SC/RAP/007/2005, formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el Presidente y Secretario General de la entonces Organización Política denominada "Alianza por Guerrero".

V.- Que tomando en consideración que el 24 de enero de 2006, fecha en que el **C. Lic. Salustio García Dorantes**, Representante del Partido Alianza por Guerrero ante este Órgano Electoral envió el Acta de la Primera Asamblea Estatal Ordinaria, celebrada por el Instituto Político que representa el día 15 de enero del presente año; adjuntando al presente en medio magnético los Estatutos del Partido que representa con las modificaciones correspondientes, el término a que se refiere el inciso n) del artículo 39 del Código Electoral del Estado, comenzó a correr a partir del día 16 de enero de 2006, en razón de que, con fecha 15 de enero el citado Partido Alianza por Guerrero celebró la Primera Asamblea Estatal Ordinaria, en la que aprobó adicionar a los Estatutos lo estipulado en el Artículo 29 incisos e) y f) del Código Electoral del Estado, y feneció el día 27 del mismo mes y año, contando para esos efectos, sólo los días hábiles, y si dichas modificaciones fueron comunicadas al Consejo Estatal Electoral el día 24 de enero del año en curso,

esto quiere decir que, la obligación que le impone la normatividad electoral la de informar tal modificación se hizo dentro del plazo legalmente señalado.

VI.- De conformidad al artículo 16 de los Estatutos del Partido Alianza por Guerrero, la Asamblea Estatal es el órgano máximo de Dirección, siendo una de sus funciones la de aprobar los documentos básicos del partido, en términos del inciso a) del artículo 19 de los referidos estatutos, luego entonces, la aprobación hecha a las modificaciones de los Estatutos del aludido Instituto Político son legalmente válidas, toda vez que, fueron aprobadas por la Asamblea Estatal en la cual el personal debidamente acreditado del Consejo Estatal Electoral dio fe de la asistencia de ciento treinta y seis miembros de Comités Distritales y Delegados Distritales debidamente identificados de un total de doscientos tres propietarios que conforman la Asamblea Estatal por lo que se declaró quórum legal y válidos los acuerdos emitidos; lo anterior se corrobora con las documentales anexas al Acta de la Primera Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Alianza por Guerrero, siendo los siguientes:

1.- Convocatoria de fecha 15 de diciembre de 2005.

2.- Escrito de fecha 12 de enero de 2006, suscrito por el C. Carlos Sánchez Barrios, mediante el cual solicita la

designación de un funcionario del Consejo Estatal Electoral.

3.- Oficios números 0054/2006, 0049/2006, 0050/2006 y 0051/2006, de fechas trece de enero del año en curso, mediante los cuales se designaron a los funcionarios del Consejo Estatal Electoral.

4.- Lista de asistencia a la Primera Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Alianza por Guerrero.

5.- 14 Actas de asambleas distritales celebradas en igual número de distritos electorales y un acta de asamblea estatal constitutiva, del Partido Alianza por Guerrero.

6.- Orden del Día modificado y aprobado por la Asamblea Estatal.

7.- Mensaje del C. Carlos Sánchez Barrios, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Alianza por Guerrero.

8.- Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a los Estatutos del Partido Alianza por Guerrero.

VII.- Que con el propósito de verificar que el contenido de los estatutos modificados satisfagan las exigencias del artículo 29 incisos e) y f) del Código Electoral del Estado, se procedió al estudio y análisis de los mismos, observando que las modificaciones realizadas

se ajustan a los extremos del citado precepto legal, como se corrobora a continuación:

ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO. Los estatutos establecerán:	ESTATUTOS DEL PARTIDO ALIANZA POR GUERRERO
<p>e) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su Declaración de Principios y Programas de Acción;</p>	<p>Artículo 19.- Las funciones de la Asamblea son las siguientes:</p> <p>a) Aprobar los documentos básicos del partido.</p> <p>b) Nombrar a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>c) Aprobar los programas ideológicos, políticos y estratégicos.</p> <p>d) Nombrar a las comisiones del partido.</p> <p>e) Evaluar el informe de actividades del Presidente del comité ejecutivo estatal y emitir su dictamen correspondiente.</p> <p>f) Aprobar la plataforma electoral para cada elección en que se participe (Reformado por la Asamblea Estatal de fecha 15 de enero de 2006.)</p> <p>Artículo 23.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>Cumplir y hacer cumplir la declaración de principios, el programa de acción los estatutos, los reglamentos y las determinaciones de la asamblea.</p> <p>Acreditar la representación del partido ante los órganos electorales.</p> <p>Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que se tomen en las Asambleas estatales y cambios que podrían surgir en las directrices del partido.</p> <p>Establecer las condiciones, comisiones y asesorías que se estimen necesarias para el buen desempeño del comité.</p> <p>Registrar a los candidatos a cargos de elección popular en términos del código Estatal electoral, así mismo, en su caso la sustitución de los mismos.</p> <p>Presentar la plataforma electoral ante el Consejo Estatal Electoral, para la elección correspondiente, sustentada en la declaración de principios y programa de acción. (Reformado por la asamblea estatal de fecha 15 de enero de 2006).</p>

<p>f) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña en que participe;</p>	<p>Artículo 68.- Una vez terminado el proceso interno de elección de candidatos, los postulados deberán rendir la protesta en los siguientes términos:</p> <p>¿Protesta cumplir y hacer cumplir la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos que rigen el Partido Alianza por Guerrero, su plataforma electoral y en caso de que el voto popular lo favorezca, desempeñar con lealtad, honradez y eficacia el cargo para el que ha sido postulado y sujeto a que el partido y sus militantes se lo demanden o se lo reconozcan?.</p> <p>Los candidatos responderán:</p> <p>“Si protesto”.</p> <p>Los candidatos que registre el partido tendrán la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña en que participen. (Reformado por la asamblea estatal celebrada el 15 de enero de 2006).</p>
---	---

VIII.- Que en relación a los anteriores considerandos, esta Comisión de Organización Electoral, considera pertinente proponer al Pleno del Consejo Estatal Electoral, el Registro de las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Alianza por Guerrero, así como su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la resolución que al efecto emita el Pleno de este Consejo, por cumplir con los requisitos que al respecto establece para dichos efectos la legislación electoral.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29 y 74, del Código Electoral del Estado, la Comisión de Organización Electoral,

somete a consideración del Pleno el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se propone al Consejo Estatal Electoral declare procedentes las modificaciones realizadas a los **Estatutos del Partido Alianza por Guerrero**, por las razones y motivos que se mencionan en la parte considerativa del presente.

SEGUNDO.- Una vez aprobada la Resolución del citado documento por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos legales conducentes.

Así lo dictaminaron por

unanimidad de votos los Consejeros Electorales Integrantes de la Comisión de Organización Electoral, mediante reunión de trabajo celebrada el día veintisiete de febrero de 2006.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.
CESAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.
Rúbrica.

PRESIDENTE CONSEJERO.
EMILIANO LOZANO CRUZ.
Rúbrica.

CONSEJERO ELECTORAL.
JESÚS HERNÁNDEZ CABRERA.
Rúbrica.

CONSEJERO ELECTORAL.
ARTURO PACHECO BEDOLLA.
Rúbrica.

CONSEJERO ELECTORAL.
J. INÉS BETANCOURT SALGADO.
Rúbrica.

CONSEJERA ELECTORAL.
ROSA INÉS DE LA O GARCÍA.
Rúbrica.

CONSEJERO ELECTORAL.
FELIPE CUEVAS MOLINA.
Rúbrica.

CONSEJERO ELECTORAL.
JORGE ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA.
Rúbrica.

CONSEJERO ELECTORAL.
RAÚL CALVO BARRERA.
Rúbrica.

SECRETARIO TÉCNICO.
VICENTE GUERRERO CAMPOS.
Rúbrica.

RESOLUCIÓN 001/SO/03-03-2006 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, RESPECTO A LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS POR EL PARTIDO ALIANZA POR GUERRERO.

Al margen un sello con el Estado de Guerrero y una leyenda que dice: "Consejo Estatal Electoral".

C O N S I D E R A N D O

I.- Que los artículos 25 de la Constitución Política Local y 22 del Código Electoral del Estado, disponen que se reconoce a los partidos políticos como formas de organización de interés público, con sus propios principios y estatutos, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen.

II.- Que en términos de lo establecido por el artículo 39 inciso n), del Código Electoral del Estado, son obligaciones de los partidos políticos, comunicar al Consejo Estatal Electoral, cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por

el partido. Las modificaciones no surtirán efectos, hasta que el Consejo declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La Resolución, deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días, contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

III.- Que con el propósito de dar cumplimiento a la obligación prevista por el artículo 39 inciso n) del Código referido, el **Partido Alianza por Guerrero**, hizo del conocimiento de este Consejo Estatal Electoral, por conducto del **C. Salustio García Dorantes**, representante propietario del instituto político de referencia ante el Consejo Estatal Electoral, de las adiciones realizadas a sus estatutos, en cumplimiento al acuerdo 078/SO/11-11-2005, de fecha 11 de Noviembre del dos mil cinco, derivado de la sentencia de fecha treinta de septiembre de dos mil cinco, emitida por la Sala Central del Tribunal Electoral del Estado, para el efecto de que se declare su procedencia constitucional y legal, por parte de este Organismo Electoral.

IV.- Que la documentación presentada ante este Consejo por el mencionado representante partidista, mediante oficio número 200/2006, de fecha treinta de enero de este año, fue turnada a la Comisión de Organización Electoral con la finalidad de que procediera a la revisión

y análisis de la misma, y así determinar su procedencia legal.

V.- Que la Comisión de Organización Electoral procedió al estudio y revisión de los documentos presentados por el Partido Alianza por Guerrero, constatando que la modificación de los Estatutos por dicho instituto político, cumplen con los requisitos establecidos en los incisos e) y f) del Artículo 29 del Código de la materia.

VI.- Que tomando en consideración la fecha en que el representante del partido en mención, hizo del conocimiento a este Consejo de la modificación a los Estatutos del instituto político que representa, el término de diez días a que se refiere el inciso n) del artículo 39 del Código Electoral del Estado, comenzó a correr a partir del día 16 de enero de 2006, en razón de que, con fecha 15 del mismo mes y año citados, el Partido Alianza por Guerrero celebró la Primera Asamblea Estatal Ordinaria en la que aprobó las adiciones que ahora se analizan; y feneció el día 27 del mismo mes y año, contando para esos efectos, sólo los días hábiles, y si dichas modificaciones fueron comunicadas al Consejo Estatal Electoral el día 24 de enero de este año, esto quiere decir que, la obligación que le impone la normatividad electoral la de informar tal modificación se hizo dentro del plazo legalmente señalado.

VII.- Que el estudio realizado por la Comisión de Organización Electoral, contemplado en el dictamen que se presenta al Pleno de este Consejo, establezca la forma en que fueron analizados los citados documentos, de lo cual se desprende que resulta procedente que se apruebe en sus términos el dictamen referido, el cual deberá formar parte de la presente Resolución, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como registrar los Estatutos modificados por el Partido Alianza por Guerrero, ante este Órgano Electoral Colegiado.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 25, 27, 28, 29 y 74 del Código Electoral del Estado, el Pleno del Consejo Estatal Electoral emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se aprueba en sus términos el dictamen presentado por la Comisión de Organización Electoral, debiendo formar parte de la presente Resolución para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones de los Estatutos, del Partido Alianza por Guerrero.

TERCERO.- Regístrense las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Alianza

por Guerrero, y asiéntese en el Libro de Registro que para tal efecto se lleva en el Consejo Estatal Electoral.

CUARTO.- Infórmese a la Sala Central del Tribunal Electoral del Estado, respecto al cumplimiento dado por el Partido Alianza por Guerrero, de la determinación de ese Cuerpo Colegiado.

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución al Partido Alianza por Guerrero, para que rija sus actos, de conformidad con sus Estatutos modificados, a partir de la aprobación de la presente Resolución.

SEXTO.- Publíquese la presente Resolución y sus Anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para sus efectos procedentes.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

La presente Resolución fue aprobada por unanidad en la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, el día tres de marzo del año dos mil seis.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

C. EMILIANO LOZANO CRUZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO TÉCNICO.

C. VICENTE GUERRERO CAMPOS.

Rúbrica.

**DICTAMEN 002/SO/03-03-2006 QUE
EMITE LA COMISIÓN DE ORGANIZA-
CIÓN ELECTORAL, RESPECTO A LA
PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL
Y LEGAL DE LA MODIFICACIÓN DE
LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO
CONVERGENCIA.**

A N T E C E D E N T E S

1.- Mediante oficio número CDEP-022-2006 de fecha veintitrés de febrero del año dos mil seis, el Partido Convergencia, por conducto de los **CC. Luis Walton Aburto y Efraín Ramos Ramírez**, Presidente y Secretario General de dicho instituto político en Guerrero; hicieron del conocimiento a este Órgano Electoral que con fecha once de febrero del año que transcurre, se llevó a cabo la Asamblea Nacional del mismo, donde se realizaron diversas modificaciones a disposiciones de sus Estatutos, anejando el instrumento notarial número 21498 el cual contiene las modificaciones realizadas.

2.- La documentación antes referida, fue turnada a la Comisión de Organización Electoral de este Consejo, mediante oficio número 0341 de fecha veinticuatro de febrero del presente año, a efecto de que procediera a su revisión y análisis correspondiente, y en su momento emitiera el dictamen que en derecho proceda, en términos de lo dispuesto por los artículos 39 inciso n) y 74 del Código Electoral del Estado.

3.- Mediante reunión de

trabajo celebrada el día veintisiete del presente mes y año, por la Comisión antes mencionada, procedió a revisar y analizar la documentación presentada por el Partido Convergencia, así como a emitir el presente Dictamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 74 del Código de la materia, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

I.- Que los artículos 25 de la Constitución Política Local y 22 del Código Electoral del Estado, disponen que se reconocen a los partidos políticos como formas de organización de interés público, con sus propios Principios y Estatutos, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen.

II.- Que el Consejo Estatal Electoral tiene, entre otras atribuciones la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; en términos de lo dispuesto por el artículo 76, fracciones

I y III del Código mencionado.

III.- Que los Partidos Políticos tienen la obligación, entre otras, la de comunicar al Consejo Estatal Electoral, cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos, hasta que el Consejo declare la procedencia constitucional y legal de las mismas; debiéndose emitir la resolución correspondiente, en un plazo que no exceda de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación respectiva; en términos de lo dispuesto por el artículo 39 inciso n) del Código de la materia.

Dichas modificaciones en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del precepto legal mencionado.

IV.- Que el Partido Convergencia en la Tercera Asamblea Nacional celebrada el día once de febrero del año dos mil seis, aprobó las modificaciones realizadas a los Estatutos del citado Partido, lo cual hicieron del conocimiento a este Consejo Estatal Electoral los **CC. Luis Walton Aburto y Efraín Ramos Ramírez**, Presidente y Secretario General del Partido Convergencia en Guerrero, mediante escrito

de fecha veintitrés de febrero del presente año.

V.- Que las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Convergencia, se llevaron a cabo por el órgano interno facultado para dichos efectos, como lo es en el presente caso, la Asamblea Nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 número 4, de sus propios Estatutos en vigor, al señalar:

"ARTÍCULO 13.- Facultades de la Asamblea Nacional Ordinaria:

4. "El Comité Ejecutivo Nacional convocará a la Asamblea Nacional Extraordinaria para aprobar las reformas a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos del Partido, para decidir sobre asuntos relevantes del mismo en los términos señalados expresamente en la convocatoria respectiva;...".

VI.- Que tomando en consideración la fecha en que fueron modificados los Estatutos del Partido Convergencia, se advierte que la obligación que tienen los Partidos Políticos para informar a este Consejo de las citadas modificaciones, se hizo adecuadamente, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 inciso n) del Código de la materia, toda vez que este Organismo Electoral se tuvo por notificado de las mismas el día veinticuatro de febrero del año en curso, fecha en la

cual los **CC. Luis Walton Aburto y Efraín Ramos Ramírez**, presentaron la documentación relativa a las modificaciones realizadas a dichos Estatutos.

VII.- Lo anterior resulta legalmente válido en virtud de que los Partidos Políticos tienen la obligación de informar a este Organismo Electoral cualquier modificación que realicen a sus Estatutos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el mismo Partido, lo cual, en el caso que se analiza se notificó a este Consejo a los diez días después de haberse aprobado las mismas por el órgano interno del Partido Convergencia, circunstancia que se corrobora con la copia certificada de los Estatutos actualizados, en consecuencia, cumplió con lo dispuesto por el precepto legal mencionado.

En esa tesitura, el Partido Convergencia, comunicó a este Organismo Electoral la modificación de sus estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tomó el acuerdo correspondiente por dicho Partido Político, por lo que dicha comunicación, se realizó dentro del término legalmente establecido.

VIII.- Que al entrar al estudio y análisis de las modificaciones de los Estatutos presentados por el Partido Convergencia, esta Comisión de Organi-

zación Electoral verificó que las modificaciones cuyo registro solicita, cumplieran con las exigencias establecidas en el artículo 29 del Código Electoral del Estado, constatándose que las modificaciones realizadas a los citados Estatutos, se concretan a los artículos que se mencionan a continuación: artículo 2 números 2 y 5, del artículo 3 número 3, artículo 11 número 3, artículo 17 número 3 e incisos b), n), y r), del artículo 25 número 2, del artículo 26 número 6 e inciso d), del artículo 27 número 3 en sus incisos c), j) y k); del artículo 28 número 3 inciso i); del artículo 33 número 1; del artículo 34 número 2; del 35 número 1; del 43 número 2; del 46 número 10; del artículo 13 número 1, número 2 en su inciso g), h) e i) y en los números 4 y 10; del artículo 14 número 1 en sus incisos b), f), g) e i) y en su número 6; del artículo 25 número 2 y se adiciona el artículo Séptimo Transitorio.

La Comisión de Organización Electoral, constató que dichas modificaciones se sujetan invariablemente a las disposiciones legales y constitucionales del Código de la materia, considerando procedente proponer al Pleno del Consejo Estatal Electoral su aprobación correspondiente.

Que en relación a los anteriores considerandos, esta Comisión de Organización Electoral, estima pertinente proponer

al Pleno del Consejo Estatal Electoral, apruebe la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Convergencia, las cuales, una vez aprobadas, ajuste sus actividades a las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 29 y 74, del Código Electoral del Estado, la Comisión de Organización Electoral, somete a consideración del Pleno el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se propone al Consejo Estatal Electoral declare la constitucionalidad y legalidad a las modificaciones realizadas a los **Estatutos**, del **Partido Convergencia**, de conformidad con lo señalado en el considerando VIII del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Convergencia, deberán entrar en vigor y surtirán efectos una vez que sean aprobadas por parte del Pleno de este Consejo Estatal Electoral.

Así lo dictaminaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales Integrantes de la Comisión de Organización Electoral, mediante reunión de trabajo celebrada el día veintisiete de febrero del año dos mil seis.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.

CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.

Rúbrica.

PRESIDENTE CONSEJERO.

EMILIANO LOZANO CRUZ.

Rúbrica.

CONSEJERO ELECTORAL.

JESÚS HERNÁNDEZ CABRERA.

Rúbrica.

CONSEJERO ELECTORAL.

ARTURO PACHECO BEDOLLA.

Rúbrica.

CONSEJERO ELECTORAL.

J. INÉS BETANCOURT SALGADO.

Rúbrica.

CONSEJERA ELECTORAL.

ROSA INÉS DE LA O GARCÍA.

Rúbrica.

CONSEJERO ELECTORAL.

FELIPE CUEVAS MOLINA.

Rúbrica.

CONSEJERO ELECTORAL.

JORGE ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA.

Rúbrica.

CONSEJERO ELECTORAL.

RAÚL CALVO BARRERA.

Rúbrica.

SECRETARIO TÉCNICO.

VICENTE GUERRERO CAMPOS.

Rúbrica.

RESOLUCIÓN 002/S0/03-03-2006 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, RESPECTO A LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO CONVERGENCIA.

Al margen un sello con el Estado de Guerrero y una leyenda que dice: "Consejo Estatal Electoral".

C O N S I D E R A N D O

I.- Que los artículos 25 de la Constitución Política Local y 22 del Código Electoral del Estado, disponen que se reconoce a los partidos políticos como formas de organización de interés público, con sus propios principios y estatutos, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen.

II.- Que en términos de lo establecido por el artículo 39 inciso n), del Código Electoral del Estado, son obligaciones de los partidos políticos, comunicar al Consejo Estatal Electoral, cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones

no surtirán efectos, hasta que el Consejo declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La Resolución, deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días, contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

III.- Que con el propósito de dar cumplimiento a la obligación prevista por el artículo 39 inciso n) del Código referido, el **Partido Convergencia**, hizo del conocimiento de este Consejo Estatal Electoral, por conducto del **C. Luis Walton Aburto y Efraín Pérez Ramírez**, Presidente y Secretario General de dicho instituto político, de las modificaciones realizadas a sus estatutos, por la Tercera Asamblea Nacional de dicho instituto político, para el efecto de que se declare su procedencia constitucional y legal, por parte de este Organismo Electoral.

IV.- Que la documentación presentada ante este Organismo Electoral por el Presidente y Secretario General del Partido Convergencia, mediante oficio número 0341/2006, de fecha veinticuatro de febrero de este año, fue turnada a la Comisión de Organización Electoral con la finalidad de que procediera a la revisión y análisis de la misma, y así determinar su procedencia legal.

V.- Que la Comisión de Organización Electoral procedió al estudio y revisión de los

documentos presentados por el Partido Convergencia, constatando que la modificación de los Estatutos por dicho instituto político, cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 29 del Código de la materia.

VI.- Que tomando en consideración la fecha en que el **C. Luis Walton Aburto y Efraín Pérez Ramírez**, Presidente y Secretario General del Partido Convergencia, hicieron del conocimiento a este Consejo de la modificación a los Estatutos del instituto político que representa, el término de diez días a que se refiere el inciso n) del artículo 39 del Código Electoral del Estado, comenzó a correr a partir del día 13 de febrero de 2006, en razón de que, con fecha 11 del mismo mes y año, celebraron la Asamblea Nacional, en la que aprobaron la modificación de sus Estatutos; y feneció el día 24 del mismo mes y año, contando para esos efectos, sólo los días hábiles, y si dichas modificaciones fueron comunicadas al Consejo Estatal Electoral el día 24 de febrero de este año, esto quiere decir que, la obligación que le impone la normatividad electoral la de informar tal modificación se hizo dentro del plazo legalmente señalado.

VII.- Que el estudio realizado por los integrantes de la Comisión de Organización Electoral, contemplado en el dictamen que se presenta al

Pleno de este Consejo, establece la forma en que fueron analizados los citados documentos, de lo cual se desprende que resulta procedente que se apruebe en sus términos el dictamen referido, el cual deberá formar parte de la presente Resolución, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como registrar los Estatutos modificados por el Partido Convergencia, ante este Órgano Electoral Colegiado.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 39 inciso n), 74 y 76 fracciones I y II del Código Electoral del Estado, el Pleno del Consejo Estatal Electoral emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se aprueba en sus términos el dictamen presentado por la Comisión de Organización Electoral, debiendo formar parte de la presente Resolución para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones de los Estatutos del Partido Convergencia.

TERCERO.- Regístrese las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Convergencia, y asiéntese en el Libro de Registro que para tal efecto se lleva en el

Consejo Estatal Electoral.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución al Partido Convergencia, para que rija sus actos de conformidad con sus Estatutos modificados, a partir de la aprobación de la presente Resolución.

QUINTO.- Publíquese la presente Resolución y sus Anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para sus efectos procedentes.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos, en la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, el día tres de marzo del año dos mil seis.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

C. EMILIANO LOZANO CRUZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO TÉCNICO.

C. VICENTE GUERRERO CAMPOS.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

El suscrito Licenciado ALFONSO ROSAS MARIN, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en esta Ciudad de Iguala, Guerrero, por autos de veintinueve de Noviembre del dos mil cinco y dos de Febrero del dos mil seis, dictados en el expediente número 211-I/2001, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., en contra de FRANCISCO RENE MONTES MONDRAGON Y MARIA CRISTINA GURROLA CABALLERO; ordenó sacar a remate en pública subasta en Primera Almoneda el inmueble embargado en autos, anunciándose su venta por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, como son los Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal Estatal y Tesorería Municipal de esta Ciudad, así también en el Periódico El Correo y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sirviendo como base para fincar el remate las dos terceras partes del valor pericial aprobado en autos, es decir, de la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N., respecto del inmueble

ubicado en Calle Privada Manuel Acuña, número trece, manzana "C", lote número cuatro, Fraccionamiento Valle de Iguala, de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE mide 19.35 metros y colinda con lote número cinco; al SUR mide 19.35 metros y colinda con lote número 3; al ORIENTE mide 9.50 metros y colinda con lote número quince; al PONIENTE mide 9.50 metros y colinda con Calle de Privada de Manuel Acuña, con una superficie total de 184.00 metros cuadrados, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, bajo el Folio de Derechos Reales número 2434, correspondiente al Distrito de Hidalgo, del año de mil novecientos ochenta y nueve. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO ACTUAL.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCION.
LA SEGUNDA SECRETARIA DE
ACUERDOS,
HABILITADA A LA PRIMERA
SECRETARIA.
LIC. JUDITH ZENAIDA
CARMONA REYNA.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

El Ciudadano Licenciado
ROBERTO JUAREZ ADAME, Juez

Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, mediante auto de fecha diez de Febrero de dos mil seis, dictado en el expediente civil número 266/2002-II, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FLORENTINO LOPEZ HERNÁNDEZ Y ESTEBAN SANTOS TOLENTINO, en contra de ESPERANZA RAMÍREZ SOLACHE Y AGUSTÍN BENITEZ GONZALEZ, ordenó sacar a pública subasta y en Primer Almoneda, el bien inmueble embargado en autos, ubicado en Calle Gardenias, lote diecinueve, manzana quince, Colonia María Dolores Rivero de Aguirre de esta Ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE mide 14.00 metros, y colinda con lote veinte; al SUR mide 14.00 metros y colinda con lote dieciocho; al ORIENTE mide 7.00 metros, y colinda con Calle Gardenias; al PONIENTE mide 7.00 metros y colinda con lote doce, con una superficie total de noventa y ocho metros cuadrados, con un valor pericial de \$82,700.00 (OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, ordenándose su venta por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el periódico Diario de Guerrero de esta Ciudad de publicación local, y en los lugares de costumbre como son Estrados de la

Administración Fiscal, Tesorería Municipal y de este Juzgado, señalándose las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primer Almoneda del citado bien.

A T E N T A M E N T E.
EL SEGUNDO SECRETARIO DE
ACUERDOS, DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. CÉSAR SERRANO MOJICA.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente número 266-2/2002, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CARIME SOTELO MENDOZA Y RAMON CUEVAS GARCIA, en contra de ALICIA LOPEZ ALCARAZ Y ALMA VALDEZ MUÑOZ, el Licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLON, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS, para que tenga lugar el remate en Primera Almoneda del bien inmueble embargado al demandado, consistente en la vivienda o departamento número 22, del Condominio Río Grijalba, del Fraccionamiento Granjas del Marqués, de esta Ciudad y Puerto, inscrito en el Registro Público

de la Propiedad bajo el Folio de Derechos Reales número 131568, de fecha 21 de Octubre de 1998, con superficie total de la casa 48.09 m², con las siguientes medidas y colindancias: al NOROESTE en 12.00 mts., con casa número 23, y área común al régimen; al SURESTE, en 7 tramos, de 05.70 M., 0140 M., 03.30 M., 01.40 M., 00.50 M., 01.40 M. y 03.50 M., colinda con casa número 21; al NORESTE en 05.70 mts., con área común al régimen (acceso), y al SUROESTE, en 04.30 mts., colinda con casa número 16, del Condominio Río Grande. ARRIBA con losa de azotea, ABAJO con su propia cimentación; sirviendo de base la cantidad de \$158.700.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M.N.), valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Debiéndose hacer las publicaciones por tres veces dentro de los nueve días.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, 22 de Febrero del 2006.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ANDREA AGUIRRE SALGADO.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En los autos del expediente civil número 223/2004-I, rela-

tivo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por UNIFOOD'S, S.A. DE C.V., en contra de GERARDO SEGURA LEON, el Licenciado ELIAS FLORES LOEZA, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto, el dos de Febrero del año en curso, mediante el cual se ordena sacar a remate en pública subasta, el inmueble ubicado en el lote 07, manzana 02, Colonia Fraccionamiento Las Salinas, Supermanzana II, de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE, en 25.00 metros, colinda con lote 08; al SURESTE, un tramo en 15.80 metros y colinda con Calle Uno; al SUROESTE, en 25.02 metros y colinda con lote 06; al NOROESTE, en 16.79 metros y colinda con Zona 801, con una superficie de 407.47 metros cuadrados, con valor pericial de \$174,310.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), será postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicho valor pericial; señalándose para la audiencia de remate en Primer Almoneda las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

CONVOQUENSE POSTORES.

Zihuatanejo, Gro., a 7 de Febrero del 2006.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. VICTOR RUBEN LOYO SARABIA.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente familiar número 142/2004-II, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por OLIVER GOMEZ SALAZAR, en contra de YASMIN YULIZ PREZA DAMIAN, el C. Licenciado DEMETRIO HERNANDEZ NAVARRETE, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, por auto de fecha quince de Marzo del presente año, se ordenó emplazar legalmente a juicio a través de edictos a la C. YASMIN YULIZ PREZA DAMIAN, haciéndole saber que tiene un término de treinta días para que produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra y señale domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir notificaciones, de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en el sentido negativo y las posteriores notificaciones aún las personales, le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado, excepto la sentencia definitiva, la cual se notificará en su caso como lo dispone el Artículo 257 Fracción V del Código Adjetivo Civil en vigor, quedando a su disposición las copias simples de la demanda debidamente selladas y cotejadas y anexos en la Segunda Secretaría de este Juzgado; esto es, en términos del Artículo 160 Fracción II del Código Procesal Civil en vigor, publicación que deberá hacerse por tres veces de tres en tres días en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en esta Ciudad.

Arcelia, Gro., 16 de Marzo de 2005.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE
ACUERDOS CIVIL.

LIC. LAURO SOLANO PINZON.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente familiar número 78/2005-II, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por EVA RAYO MENDIETA, en contra de DELFINO BRAVO TEOFILO, la C. Licenciada MA. ELENA MONTALVO SALDIVAR, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, por auto de fecha treinta de Septiembre del año en curso, se ordenó emplazar legalmente a juicio a través de edictos al C. DELFINO BRAVO TEOFILO, haciéndole saber que tiene un término de treinta días para que produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra y señale domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir notificaciones, de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en el sentido negativo y las posteriores notificaciones aún las personales, le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado, excepto la sentencia definitiva, la cual

se notificará en su caso como lo dispone el Artículo 257 Fracción V del Código Adjetivo Civil en vigor, quedando a su disposición las copias simples de la demanda debidamente selladas y cotejadas y anexos en la Segunda Secretaría de este Juzgado; esto es, en términos del Artículo 160 Fracción II del Código Procesal Civil en vigor, publicación que deberá hacerse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y un periódico de mayor circulación en esta Ciudad.

Arcelia, Gro., 20 de Octubre de 2005.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE
ACUERDOS CIVIL.
LIC. LAURO SOLANO PINZON.
Rúbrica.

3-3

EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio por dos veces cada quince días.

El C. MARTIN CORDERO ASTUDILLO, solicita la inscripción por vez primera de un predio urbano, ubicado en Calle Chapultepec, esq. con Prosperidad en Huitzuc de los Figueroa Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo con las siguientes

medidas y colindancias.

Al NORTE: mide 17.30 mts. y colinda con Bertha Astudillo Estrada.

Al SUR: mide 12.50 mts. y colinda con Calle Chapultepec.

Al ORIENTE: mide 25.30 mts. y colinda con Calle Prosperidad.

Al PONIENTE: mide 27.14 mts. y colinda con Juan Astudillo E.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Gro., Diciembre 12 del 2005.

A U T O R I Z O:
EL DIRECTOR GENERAL.
C. LIC. RENE HERNANDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio, por dos veces, cada quince días.

La señora MARÍA MERCEDES OSORIO FLORES, solicita la inscripción por vez primera de un predio ubicado en la Calle Zapata, lote 1, manzana 46, en el Barrio de Guadalupe, de

Petaquillas, Municipio de Chilpancingo, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: 66.14 metros y colinda con la Calle Emiliano Zapata.

Al SUR: 113.11 metros y colinda con Calle Ignacio Manuel Altamirano.

Al ORIENTE: 71.11 metros y colinda con los lotes 97, 38 y 2.

Al PONIENTE: 76.48 metros en diez tramos y colinda con la Calle Emiliano Zapata y derecho de vía.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero, Febrero 2 de 2006.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD, DEL COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 167/2005-CIII, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JULIA GOMEZ GARCIA, en contra de CARLOS DANIEL MENEZ

RAMÍREZ, la C. Licenciada LORENA BENITEZ RADILLA, Jueza Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, en auto del veinte de Febrero del dos mil seis, señaló las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, del bien inmueble embargado en autos, consistente en el inmueble ubicado en Calle Zacazontla sin número, Zacazontla de esta Ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias al NORTE mide cuarenta y cinco metros, noventa centímetros y linda con lotes solar ocho y solar diez; al SUR mide cuarenta y cinco metros ochenta y cuatro centímetros y linda con lotes solar doce y andador; al ORIENTE mide veinticuatro metros tres centímetros y linda con Calle Principal; al PONIENTE mide veinte metros cincuenta y ocho centímetros y linda con Calle sin nombre y solar doce, con una superficie total del predio de cuatrocientos setenta metros cuadrados treinta y cinco centímetros. Sirve de base para el remate la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Taxco, Gro., a 23 de Febrero del 2006.

LA TERCER SECRETARIA DE

ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE
ALARCON.

LIC. PAOLA JEANETH
FERNÁNDEZ BUSTAMANTE.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 562-3/03, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ANGEL PEREZ JOSE DE JESUS y MARIA ROCIO RAZO MIRANDA, en contra de FERREMATERIALES ACAPULCO, S.A. DE C.V. y ROSA MARIA BUITRON SANCHEZ, el Licenciado JORGE ANDRES OSORIO VAZQUEZ, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, respecto de los vehículos embargados en actuaciones, consistentes en la Camioneta de la Marca Ford, Tipo Custom F100, Modelo 1981, Motor a Gasolina, Color Azul, Número de Serie 1FTCF10E08RA32121, con un valor de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); así como el vehículo de la Marca Ford, Tipo F-350 XL Superduty, Modelo 2000, Motor a Gasolina, Color Rojo, Número de Serie 3FDKP36L5LMA16084, con un costo de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor

pericial determinado en actuaciones respectivamente, debiéndose publicar edictos CONVOCANDO POSTORES, en los lugares públicos de costumbre, en el diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta Ciudad, y en los Estrados de este Juzgado, y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces dentro de tres días, sirviendo de base para el remate la cantidad global de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

CONVOQUENSE POSTORES.

Acapulco, Gro., Febrero 21 del año 2006.

A T E N T A M E N T E
LA TERCERA SECRETARIA DE
ACUERDOS.
LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. GREGORIO MONTERO MARCIAL,
XOCHILT GARCÍA MEJIA Y MARIA
CRISTINA DOMÍNGUEZ GARCÍA
P R E S E N T E.

En cumplimiento al auto de fecha trece de Enero del año en curso, dictado por la Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expedien-

te número 260-3/2002, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el representante legal de MARIA DE LOS ÁNGELES GATICA SOSA, albacea de la sucesión legítima a bienes de ROSALINDA SOSA y PEDRO GATICA MUÑOZ, por el presente se les cita para que comparezcan a la diligencia de inspección judicial, que se llevará a cabo en los protocolos de la Notaría Pública Número Nueve y Once del Distrito Judicial de Tabares, respectivamente a las ONCE HORAS DEL DIA ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, lo anterior con apoyo en el Artículo 181 Fracción II del Código Procesal Civil en vigor, debiendo traer consigo identificación oficial con fotografía.

Acapulco, Guerrero, a 27 de Febrero 2006.

EL TERCER SECRETARIO DE
ACUERDOS.
LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

El Licenciado DANIEL DARIO FALCON LARA, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 349-2/2003, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JIMÉNEZ GONZALEZ HORTENSIA, en contra de DOMINGO CARVAJAL VALDOVINOS y SAMIRA CARVAJAL

MERINO, ordenó sacar a remate en Segunda Almoneda el bien inmueble consistente en el departamento 10, Edificio B-2, Condominio 20, Primera Etapa, Arqueológica Mozimba o López Portillo, de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 3.00 metros y 3.85 metros, con vacío a partes comunes y en 1.20 metros con cubo de escaleras; al SUR en 3.50 metros y 4.55 metros, con vacío en partes comunes; al ESTE en 0.60 metros y con vacío en partes comunes, en 4.20 metros con cubo de escaleras y en 4.00 metros con departamento B2-9; al OESTE en 7.60 metros y 1.20 metros con vacío a partes comunes, superficie total de 58.00 metros cuadrados; convocándose postores mediante edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Diario 17 que se edita en esta Ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administración Fiscal Estatal Número Uno y Dos, Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal y en los Estrados de este Juzgado; sirviendo de base legal para el remate la cantidad de \$114,500.00 (CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con la rebaja del veinte por ciento de su tasación y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, se señalan las DOCE HORAS DEL VEINTIDÓS DE MARZO DEL ESTE AÑO.- SE

CONVOCAN POSTORES.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES.- DOS RUBRICAS.

Acapulco, Guerrero, a 10 de Febrero del 2006.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. CARMEN ANGELICA BAÑOS RENDON.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En la Causa Penal número 120-2/2004, incoada en contra de SALVADOR GALLARDO MARTINEZ, por el delito de VIOLACIÓN, en agravio de ESTELA ZUÑIGA AGUILAR, que se lleva en el índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, con sede en la Ciudad de Ayutla de los Libres, Guerrero, con fecha veintitrés de Febrero de dos mil seis, se dictó un auto que a la letra dice:

". . . Para la celebración del careo procesal que resulta entre la agraviada ESTELA ZUÑIGA AGUILAR, el denunciante SANTIAGO ZUÑIGA PALMA y la testigo de cargo Jesús Palma Morales, con el testigo de descargo Geovanni Gallardo Castro, se señalaron las DOCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, en razón de que no se sabe con precisión en que

lugar se encuentra radicando el testigo de descargo ya anotado, teniéndose informes que al parecer se encuentra en los Estados Unidos de Norteamérica, este Juzgado ha agotado diversos medios de notificación, como consta en autos, sin que se logre ubicar el domicilio en donde radica el mismo, por lo que no ha sido posible desahogar las diligencias antes anotadas, con apoyo en los Artículos 4º y 37 del Código Procesal Penal, se ordena su notificación a través de edictos que deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero; así como en el diario de mayor circulación en esta Ciudad, como lo es "El Sol de la Costa", debiendo girar para tal efecto los edictos a publicar; estos últimos, las partes deberán cubrir el costo de los mismos. . .".

Ayutla de los Libres, Guerrero, a 23 veintitrés de Febrero de 2006 dos mil seis.

A T E N T A M E N T E.
EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS EN MATERIA PENAL,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE.
LIC. LUCIO PANO VALDEZ.
Rúbrica.

3-2

EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio, por dos veces cada quince días.

El C. ELEAZAR AYALA PATRON, solicita la inscripción por vez primera de un predio urbano, ubicado en la Calle Juan N. Álvarez del Barrio de San José, en Olinalá, Guerrero, del Distrito Judicial de Morelos, con las siguientes medidas y colindancias.

Al NORTE: mide 36.00 mts., y colinda con Emigdio Gutiérrez Ayala.

Al SUR: mide 36.45 mts., y colinda con Emigdio Gutiérrez Ayala.

Al ORIENTE: mide 8.30 mts., colinda con Calle pública Juan N. Álvarez.

Al PONIENTE: mide 8.30 mts., colinda con Juan Patrón Romano.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero, a 3 de Marzo del 2006.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD, DEL COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.

Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio, por dos veces cada quince días.

El C. REMBERTO SALGADO ACEVEDO, solicita la inscripción por vez primera de un predio urbano, ubicado en la Calle Ramón Ibarra y González del Barrio de San José, en Olinalá, Guerrero, del Distrito Judicial de Morelos, con las siguientes medidas y colindancias.

Al NORTE: mide 15.45 mts., y colinda con Calle Ramón Ibarra y González.

Al SUR: mide 37.00 mts., y colinda con Barranca de Tlatapache.

Al ORIENTE: mide 89.25 mts., colinda con Ángel Rendón Patrón, Guadalupe Navarrete y José Aparicio.

Al PONIENTE: mide 97.15 mts., colinda con Issac Salgado Acevedo.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero, a 3 de Marzo del 2006.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD, DEL COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. MARIA LEONILA DOLORES TINAJERO
SANCHEZ.
P R E S E N T E.

El Ciudadano Licenciado ROBERTO JUAREZ ADAME, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, mediante auto dictado con fecha tres de Febrero del año dos mil seis, ordenó notificar a usted, por medio de edictos, que se publique por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico Diario de Guerrero de publicación local de esta Ciudad, respecto de la existencia del Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por BALBINO VARGAS ARCOS, en contra de USTED y OTROS, el cual se encuentra registrado bajo el número de expediente 163/2005-I, haciéndosele de su conocimiento que las copias de traslado de la demanda entablada en su contra y documentos anexos, se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este Juzgado por un término de treinta días hábiles, a partir de la última publicación de los edictos, esto en cumplimiento al Auto de Radicación de fecha

veintiocho de Abril del año dos mil cinco.

A T E N T A M E N T E
LA PRIMERA SECRETARIA DE
ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LOS BRAVO.

LIC. IOLINDA MENDOZA
SALADO.
Rúbrica

3-1

EDICTO

Exp. 186/2003-II.

RAZÓN.- La suscrita Licenciada MARIA ELENA ESTEBAN RAMÍREZ, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en los Artículos 17 del Código de Procedimientos Penales y 59 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, da cuenta al Ciudadano Juez de los autos el escrito exhibido a las doce horas con veinte minutos del día seis de Enero del dos mil seis.- Iguala, Guerrero, a veintitrés de Enero del año del dos mil seis.

AUTO.- Iguala, Guerrero, a veintitrés de Enero del año dos mil seis.

Por recibido el escrito del seis de Enero del año en curso,

suscrito por el Licenciado FRANCISCO JAIMES BRITO, defensor particular del procesado IGNACIO MELENDES ESCOBAR, visto su contenido nuevamente se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, para que tenga lugar el interrogatorio que el promovente les formulará a FELIX RAMIREZ MIRANDA, HERIBERTO RIO ARRABALES y CARMELO MOTA SALGADO.

Ahora bien, tomando en cuenta que en autos consta que las indicadas personas ya no radican en los domicilios que proporcionaron en actuaciones y que a pesar que se giró oficio a la Policía Ministerial del Estado en esta Ciudad para efecto de que localizara su actual domicilio lo cual según se desprende del informe que obra glosado en autos no ha sido posible, con fundamento en los Artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, cítese a los agraviados antes mencionados por medio de edictos a publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación que se edita en esta Ciudad; para tal efecto gírese oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a efecto de que ordene cubrir el costo de la publicación del presente proveído en el Periódico Oficial, para lo cual adjúntesele copia certificada de este auto; de igual forma se ordena la publicación en el "Diario 21", que se edita en

esta Ciudad, cuyo costo será a cargo del procesado de mérito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma el Licenciado BARTOLO CURRICHI MEZA, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la Licenciada MARIA ELENA ESTEBAN RAMIREZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Expediente Número 72/2001-II.

C. LIC. RAUL CALVO SANCHEZ, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

Comunico a usted que en la Causa Penal al rubro citada, instruida en contra de CARMELO RUIZ PATRICIO, por el delito de ROBO DE VEHICULO, en agravio de BERNARDA CAMPUZANO ROMERO, se dictó un auto que en parte a la letra dice:

". . . A U T O.- Acapulco, Guerrero, a veintisiete de Febrero del dos mil seis.

. . . Por cuanto hace a

Celso Avila Nava, tomando en cuenta que el por el M.C.C. LUIS ZAMORA COBIAN, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, no precisó el domicilio de éste, luego entonces es entendible que no encontró su registro, en consecuencia notifíquese a Celso Avila Nava, por medio de edicto en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que comparezca ante este Juzgado a las NUEVE Y A LAS TRECE HORAS DEL DÍA ONCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para efecto de que se desahoguen los careos entre este con Brisio Campuzano Romero, Inocencia Santiago Hernández, Bonifacio Campuzano Domínguez y Caritino Nolásco Rodríguez, así como con los elementos aprehensores de la Policía Judicial del Estado, actualmente Policía Ministerial del Estado, Noé de la Paz Ayoduro, Mario Martínez Hernández y Efraín Gallardo Bernal; por lo que tomando en cuenta que el inculpado CARMELO RUIZ PATRICIO, se encuentra interno en el Centro Regional de Readaptación Social de esta Ciudad, siguiendo el proceso que nos ocupa y el mismo procesado ha manifestado su incapacidad económica, es por ello que en términos del Artículo 27 del Ordenamiento Legal antes citado, es menester de tomar las providencias encaminadas a que la justicia sea pronta y expedita por lo que con fundamento en el Artículo 25 de la Ley antes citada, solicítense al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, su

colaboración a efecto de que gire el oficio correspondiente al Director del Periódico Oficial, con residencia en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para que éste a su vez publique por una sola ocasión el presente auto en dicho periódico y así sea debidamente citada por edicto el testigo Celso Avila Nava, y sea el erario el que cubra los gastos que ocasionen dicho edicto, y hecha que sea la publicación de dicho edicto y remita a este Juzgado un ejemplar del Periódico Oficial en el cual se haya publicado dicho edicto, por lo que gírese el oficio que corresponda. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma el Licenciado SILVANO MARTINEZ VALENTIN, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Licenciada RUBICELIA CASTRO SERRANO, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.-..."

Mismo que transcribo para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCIÓN".

EL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TABARES.

LIC. SILVANO MARTINEZ
VALENTIN.
Rúbrica.

EDICTO

A U T O.- Chilpancingo, Guerrero, a veintiséis de Enero del dos mil seis.

Visto el estado jurídico que guarda la Causa Penal número 166-II/2003, instruida en contra de FRANCISCO CHAVEZ JIMÉNEZ, por el delito de LESIONES, en agravio de AURELIO TRINIDAD NAVA, se le señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo el careo procesal que le resulta al procesado antes mencionado, con el agraviado AURELIO TRINIDAD NAVA, haciéndole saber que deberá traer credencial con fotografía para su identificación y dos copias fotostáticas de la misma.-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado ESTEBAN SALDAÑA PARRA Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa con la Licenciada ROSA REFUGIO CHAMU, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien autoriza y da fe.- DOY FE.

Rúbricas.

1-1

EDICTO

En el expediente número 910-3/94, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CLAUDIA LACUNZA GARCIA, en contra de EVER FLORES ALVAREZ y FRANCISCO CABRERA HERNANDEZ, el Licenciado JUAN SANCHEZ LUCAS, Juez Primero de Primera Instancia de Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Segunda Almonoda, respecto del bien inmueble motivo del presente juicio, consistente en un terreno y construcciones en él existentes. El bien inmueble se encuentra ubicado en Fernando de Magallanes lote 7, manzana 9, departamento número 201, Condominio Villas del Palmar, Fraccionamiento Costa Azul de esta Ciudad y Puerto; con las medidas y colindancias siguientes: al NORTE, en dos tramos de 1.45 metros, con cubo de escalera principal, otro de 4.18 metros con Calle Fernando de Magallanes; al SUR, en 5.65 metros, con estacionamiento interior privado; al ESTE, con lote número ocho en 15.65 metros; al OESTE, en dos tramos de 11.59 metros con departamento 102 y otro en 4.37 metros con cubo escalera principal. Con una superficie total de terreno de 190.81 metros cuadrados. Sirve de base la cantidad de \$420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),

siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, menos el veinte por ciento del valor pericial fijado en autos.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 22 de Febrero de 2006.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ISABEL SANTANA MORALES.
Rúbrica.

3-1



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.34
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.27

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES	\$ 234.46
UN AÑO	\$ 503.10

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES	\$ 411.84
UN AÑO	\$ 811.98

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 10.76
ATRASADOS	\$ 16.38

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**

18 de Marzo de 1938

Expropiación Petrolera

El Presidente Lázaro Cárdenas del Río, decretó la nacionalización de la industria petrolera, en contra de las empresas extranjeras que explotaban nuestros mantos petrolíferos.

Los obreros de esa industria eran discriminados en los pagos en relación con los trabajadores extranjeros, quienes ganaban más en igualdad de circunstancias.

Los mexicanos hicieron estallar la huelga exigiendo mejores condiciones salariales. El asunto llegó en última instancia hasta la Suprema Corte de Justicia, la que rindió un fallo favorable a los trabajadores nacionales.

Como las empresas extranjeras se negaron a acatar dicho fallo, el Presidente Cárdenas tuvo a bien disponer, en beneficio de la Nación, expropiar sus bienes.

De inmediato fue nombrado como primer director de la industria nacionalizada, el Ingeniero Víctor Cortés Herrera.
